

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, informando que la Defensora de Familia de Bienestar Familiar presenta escrito en el que solicita emplazamiento al demandado. Sírvase proveer. Cali, abril 08 de 2021

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO NRO. 493

Santiago de Cali, ocho (08) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA I.C.B.F en representación del menor JCMY

DEMANDADO: HERNAN MUÑOZ ARCOS

RAD.:76001-3110-013-2020-00010-00

Mediante escrito allegado por la Defensora de Familia, demandante en este proceso, la señora Lucero Yela Ortega, madre del menor JCMY, manifiesta que en el lugar donde está ubicado el demandado en el municipio de Balboa, Cauca, Vereda Galania, no existe empresa de correo que pueda allegarle documento de citación para notificación personal y, bajo la gravedad del juramento, expresa que desconoce su número telefónico o dirección electrónica o de sus familiares, por lo cual solicita a este despacho que se autorice la notificación al demandado por medio de emplazamiento.

Se verifica en el expediente que oficiosamente se solicitó a las entidades ASMET Salud, RUAF, Movistar, Claro y Efecty, solicitando remitir datos del demandado. De sus comunicaciones únicamente se reportó como dato útil el número celular 3154713596 el cual se ha verificado por parte del despacho, como obra en constancia adjunta, que no es posible la comunicación.

En tal sentido, teniendo en cuenta la naturaleza del presente trámite que compromete los derechos de un menor de edad que está siendo representado por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el despacho accederá a lo solicitado y ordenará el emplazamiento de acuerdo con el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso con la precisión introducida por el artículo 10 del Decreto Ejecutivo nro. 806 de 2020.

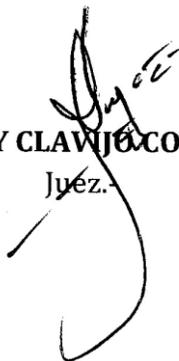
En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al plenario el memorial allegado por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso el cual se realizará directamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto Ejecutivo nro. 806 del 2020

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWIJO CORTES

Juez.